



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 221

Jueves 15 de diciembre de 2005

### MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN Nº 288

Córdoba, 14 de diciembre de 2005

#### VISTO:

El expediente Nº 0463-031959/2005, lo dispuesto por Decreto Nº 1351/05 modificatorio del Decreto Nº 517/02, las Resoluciones Nº 128/02 y 22/03, ambas de ex Ministerio de Producción y Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo a la experiencia recogida y a las decisiones que corresponde adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó conveniente implementar nuevamente, a través del Decreto Nº 1351/05, el mecanismo de cancelación a través de los referidos instrumentos.

Que por disposición del artículo 3º de la Resolución Nº 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas se establecieron las obligaciones que quedaban expresamente excluidas de ser canceladas con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF).

Que el artículo 5º de la precitada Resolución dispuso, en el marco de las previsiones del Decreto Nº 517/02, los beneficios aplicables para quienes cancelaran sus obligaciones tributarias con los mencionados instrumentos.

Que por Resolución Nº 22/03, del mencionado Ministerio se resolvió establecer que los saldos impagos de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución podían ser cancelados con los citados instrumentos, excepto aquella parte o proporción impaga del mismo derivada de obligaciones cuyos vencimientos originales hubieren operado con posterioridad al día 31 de Marzo de 2002.

Que atento a las nuevas disposiciones previstas en el Decreto Nº 1351/05, modificatorio del Decreto Nº 517/02, se estima conveniente efectuar las adecuaciones que resultan pertinentes a las mencionadas Resoluciones Ministeriales tendientes a instrumentar el pago de las obligaciones tributarias con los mencionados Documentos en función a lo establecido en el mismo.

Que, hasta que se instrumenten las acciones que fueren menester para el libramiento o emisión de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) resulta necesario establecer, con carácter de excepción hasta el 31 de Marzo de 2006, un régimen especial de pago en el marco del Decreto Nº 517/02, sus modificatorios y/o normas complementarias, que permita a los contribuyentes y/o responsables la cancelación de las liquidaciones de deudas con los medios de pago vigentes.

Por ello, en virtud de las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 84/05 y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 972/05,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** SUSTITUIR en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas, la fecha 31 de marzo de 2002 por la fecha 31 de diciembre de 2004.

**ARTÍCULO 2º.-** SUSTITUIR el inciso b) del artículo 3º de la Resolución Nº 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas, por el siguiente:

"b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes."

**ARTÍCULO 3º.-** SUPRIMIR el inciso c) del artículo 3º de la Resolución Nº 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º.-** SUSTITUIR el artículo 5º de la Resolución Nº 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los beneficiarios o portadores legitimados de DoCOF que cancelen las obligaciones enumeradas, en el artículo 2º de la presente, vencidas e impagas hasta el 31 de Diciembre de 2004 gozarán, en proporción a la deuda cancelada, los siguientes beneficios:

a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

#### Fecha de pago Condonación

Hasta el día 31 de Diciembre de 2005 Noventa por ciento (90%)

Hasta el día 31 de Marzo de 2006 Ochenta y cinco por ciento (85%)

Hasta el día 31 de Mayo de 2006 Ochenta por ciento (80%)

Hasta el día 31 de Agosto de 2006 Setenta por ciento (70%)

b) Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1351/05, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

#### Fecha de pago Condonación de multas

Hasta el día 31 de Diciembre de 2005 Cien por cien (100%)

Hasta el día 31 de Marzo de 2006 Ochenta y cinco por ciento (85%)

Hasta el día 31 de Mayo de 2006 Ochenta por ciento (80%)

Hasta el día 31 de Agosto de 2006 Setenta por ciento (70%)

**ARTÍCULO 5º.-** SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución Nº 22/03 del ex Ministerio de Producción y Finanzas, por el siguiente:

"ESTABLECER que los beneficiarios o portadores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales "DoCOF", podrán cancelar con

los citados instrumentos los saldos impagos de los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha en que se formule la respectiva solicitud”.

**ARTÍCULO 6º.-** SUSTITUIR el artículo 2º de la Resolución N° 22/03 del ex Ministerio de Producción y Finanzas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- No resultan comprendidas en las disposiciones del Artículo anterior la parte o proporción impaga del plan de pagos derivada de obligaciones cuyos vencimientos originales hubieren operado con posterioridad al día 31 de Diciembre de 2004.

Las obligaciones aludidas en el párrafo precedente podrán cancelarse al contado o a través de un plan de facilidades de pago en la cantidad de cuotas que resten para cancelar el plan de pagos vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 1º de la presente.”

**ARTÍCULO 7º.-** ESTABLECER con carácter de excepción, hasta el 31 de Marzo de 2006, un régimen especial para el pago de obligaciones tributarias en el marco del Decreto N° 517/02, sus modificatorios y/o normas complementarias, que permita a los contribuyentes y/o responsables la cancelación de las liquidaciones de deudas con los medios de pago vigentes.

**ARTÍCULO 8º.-** Córdoba Bursátil deberá arbitrar los medios necesarios para rendir a la Provincia la recaudación derivada de lo establecido en el Artículo anterior con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales “DoCOF”.

**ARTÍCULO 9º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS